

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones [REDACTED] el escrito presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones el [REDACTED]

Antecedentes

Primero.- Mediante Acuerdo P/IFT/120418/293, de fecha 12 de abril de 2018, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Pleno) resolvió, dentro del expediente E-IFT/UCE/DGIPM/PMR/0006/2013, que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y América Móvil, S.A.B. de C.V. (América Móvil), eran responsables de realizar una práctica monopólica relativa, imponiéndoles una multa de \$96'825,832.00 (noventa y seis millones ochocientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Segundo.- El 9 de mayo de 2018, Telcel presentó demanda de amparo indirecto en contra de dicha Resolución, el cual fue radicado con el número de expediente 245/2018, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República (Juzgado Segundo Especializado).

Tercero.- El 29 de agosto de 2019 el Juzgado Segundo Especializado dictó sentencia en la que resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la Resolución P/IFT/120418/293; dicha sentencia fue confirmada por ejecutoria dictada el 3 de mayo de 2024 en el amparo en revisión R.A. 339/2019, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República (Segundo Tribunal Colegiado Especializado).

Cuarto.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado, el Pleno emitió la Resolución P/IFT/120624/206, por la que dejó insubsistente la resolución P/IFT/120418/293, emitida el 12 de abril de 2018 dentro del expediente E-IFT/UCE/DGIPM/PMR/0006/2013 (a través de la cual se impuso la multa por \$96'825,832.00) y resolvió que no se atribuye responsabilidad a Telcel y a América Móvil, por lo que el procedimiento de investigación se cerró decretando el cierre del expediente sin la imposición de sanción alguna.

Quinto.- [REDACTED]

Sexto.- [REDACTED]

[REDACTED]

Séptimo.- [REDACTED]

Octavo.- El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

Noveno.- El [REDACTED] Telcel, por conducto de su representante legal, presentó en la oficialía de partes del Instituto, [REDACTED], derivado de la resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/120418/293, dictada por el Pleno del IFT, en sesión del 12 de abril de 2018, dentro del expediente E-IFT/UCE/DGIPM/PMR/0006/2013, a través de la cual resolvió sancionar a Telcel y América Móvil, imponiendo una multa en cantidad de \$96'825,832.00 (noventa y seis millones ochocientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), al considerarlas responsables de la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción VIII, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio

propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese orden, el Pleno del Instituto es competente para pronunciarse respecto de la procedencia de la [REDACTED] planteada por Telcel, atento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 7, 15, fracción LXIII y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 9 de la [REDACTED], en estrecha relación con los diversos 1, 2, 9, 17 y 18 de la [REDACTED], y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 7 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Escrito de cuenta. Visto el escrito y anexos ingresados el [REDACTED], en la oficialía de partes del Instituto, signado por el C. Mario Berganza Echebarrena¹, actuando en representación de Telcel por medio del cual presenta [REDACTED] derivado de la resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/120418/293, dictada por el Pleno del IFT, en sesión del 12 de abril de 2018, dentro del expediente E-IFT/UCE/DGIPM/PMR/0006/2013, a través de la cual resolvió sancionar a Telcel y a América Móvil, imponiendo una multa en cantidad de \$96'825,832.00 (noventa y seis millones

¹ Quien tiene acreditada su personalidad en el Registro Público de Concesiones del IFT con folio de inscripción 66691.

ochocientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), al considerarlas responsables de la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción VIII, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Téngase por presentado el escrito de cuenta y regístrese bajo el número de expediente administrativo [REDACTED] De la lectura integral realizada al escrito de reclamación que nos ocupa se advierte que el promovente solicita [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] derivado de la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Tercero.- [REDACTED]. De los hechos narrados por el promovente y de las documentales que él mismo ofrece como pruebas, se desprende que Telcel [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

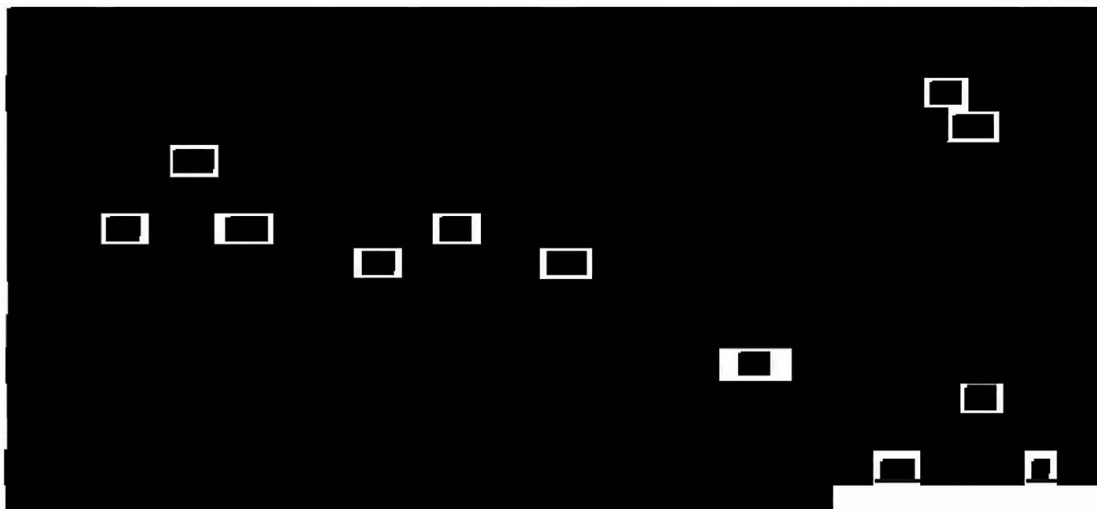
[REDACTED]

[REDACTED]

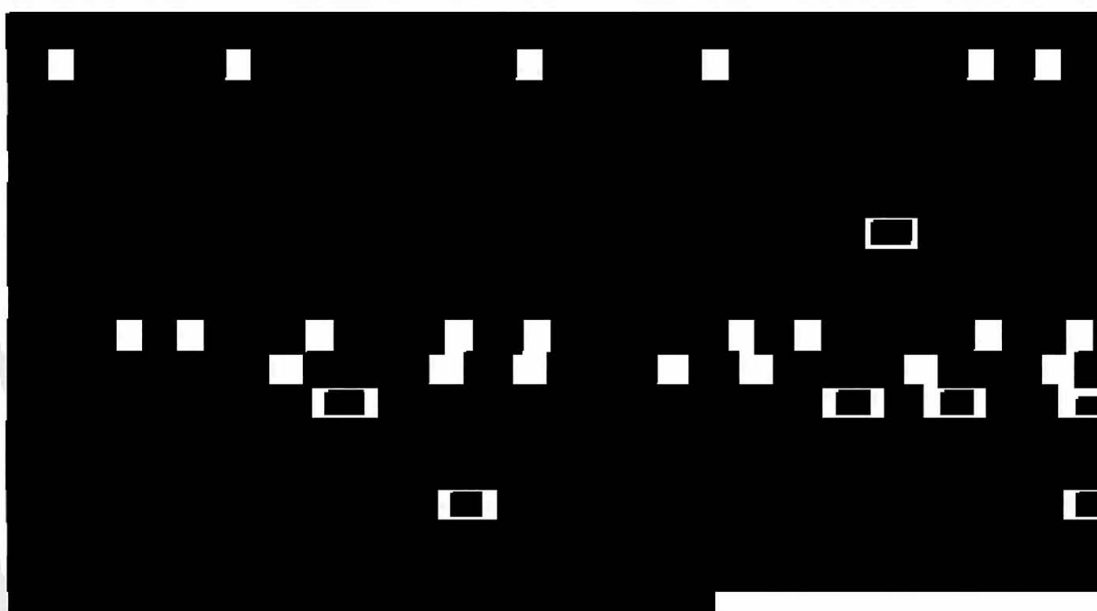


[Énfasis añadido]





[Énfasis añadido]



[Énfasis añadido]

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 7, 15, fracción LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 9 de la [REDACTED] en estrecha relación con los diversos 1, 2, 4, 9, 11, 17 y 18, de la [REDACTED] y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 7 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se tiene por presentado el escrito de cuenta y regístrese bajo el número de expediente administrativo [REDACTED], así mismo se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado y por autorizadas en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las personas precisadas en el escrito que se atiende. En términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se informa a **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, que podrá consultar el expediente en que se actúa en las oficinas del Instituto Federal de Telecomunicaciones ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, código postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Segundo.- [REDACTED] intentada por el C. MARIO BERGANZA ECHEBARRENA, en nombre y representación de **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, toda vez que la [REDACTED]

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, que el presente acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/150525/3, aprobado por unanimidad en la III Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/05/15 2:06 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 193945
HASH:
D90F4003D8D0A185AAC8D6FFA6406968E0F8C4C67DCD83
61A67D64832F3C31E7

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/05/15 2:31 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 193945
HASH:
D90F4003D8D0A185AAC8D6FFA6406968E0F8C4C67DCD83
61A67D64832F3C31E7

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/05/15 2:32 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 193945
HASH:
D90F4003D8D0A185AAC8D6FFA6406968E0F8C4C67DCD83
61A67D64832F3C31E7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/05/15 2:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 193945
HASH:
D90F4003D8D0A185AAC8D6FFA6406968E0F8C4C67DCD83
61A67D64832F3C31E7



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Versión pública del Acuerdo P/IFT/EXT/150525/3, aprobado por unanimidad en la III Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de mayo de 2025.
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Acuerdo 17/SO/03/25. 12 de Junio de 2025
	Área	Unidad de Asuntos Jurídicos Dirección General de Defensa Jurídica
	Información reservada	Información relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. Páginas 1 a 9.
	Periodo de reserva	5 (cinco) años.
	Fundamento Legal	Artículos 112, fracción XI, de la LGTAIP y como referencia el numeral Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	María del Pilar Vázquez Sánchez, Directora General de Defensa Jurídica.